



República de Colombia  
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA  
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 028-2022

Fecha: 11 de Octubre de 2022


PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Presuntos Responsables	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE LA NULIDAD DE UNA ACTUACION	Cuaderno N°	A Folios
N°007-2017, Rdo. N° 004-12	<ul style="list-style-type: none"><li>JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU.</li><li>CARLOS ARTURO MOTTA GUTIERREZ.</li></ul> <p>Y como terceros civilmente responsables. LA PREVISORA S.A.</p>	10 de Octubre de 2022	6	1182 Al 1188

\*Hoy en Neiva-Huila, 11 de Octubre de 2022, se fija a las 7:00 A.M. y se desfija a las 6:00 P.M., hora hábil.

  
ISIDRO PALOMA GUARNIZO  
Auxiliar Administrativo

**El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos**

11/22

	FORMATO
	<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE LA NULIDAD DE UNA ACTUACIÓN</b>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA**  
**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE LA NULIDAD DE UNA ACTUACIÓN EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 007-2017, RADICADO No. 004-12**

Neiva, 10 de octubre de 2022

**ENTIDAD AFECTADA: MUNICIPIO DE NEIVA**

**PRESUNTOS RESPONSABLES: JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU  
CARLOS ARTURO MOTTA GUTIÉRREZ**

**TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

**I. COMPETENCIA**


La Dirección técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva<sup>1</sup> de la Contraloría Municipal de Neiva, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 38, 51 de la Ley 610 del 2000, Artículo 106, 109 de la Ley 1474 del 2011 y capítulo VI de los artículos 74 al 82 y el capítulo XII artículos 242 del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 del 2011 Procede a resolver solicitud de nulidad y petición de pruebas, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.007-2017, RADICADO No. 004-12, que se adelanta por las presuntas irregularidades evidenciadas en las dependencias administrativas del Municipio de Neiva.

**II. ANTECEDENTES**

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Neiva, recibió oficio de remisión 120.07.002.02-0332 del 12 de octubre de 2016, recibida en ésta dependencia el día 18 siguiente<sup>2</sup>, la doctora DIANA CAROLINA FERNÁNDEZ RAMÍREZ, Directora Técnica de Fiscalización, trasladó el Hallazgo Fiscal No. 013-2016<sup>3</sup>, como resultado de la Auditoría Gubernamental Modalidad Regular al MUNICIPIO DE NEIVA, gestión fiscal de la vigencia 2014, evidenciándose irregularidades en la ejecución del Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 873 del 30 de abril de 2014<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> auto por el cual se corrió un error formal contenido en el auto de imputación del proceso de responsabilidad fiscal no.



 <p><b>CONTRALORIA</b> MUNICIPAL DE NEIVA</p>	<b>FORMATO</b>
	<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE LA NULIDAD DE UNA ACTUACIÓN</b>

Que mediante auto No.002/2017 de fecha 17 de febrero del 2017, se emanó Indagación Preliminar y dentro de la cual se decretaron pruebas.

Así las cosas, el despacho ordenó la apertura del presente proceso a través del Auto de apertura No.007-2017 Rad: 004-12 de fecha 16 de agosto del 2017 procediendo a notificar la providencia en los términos del Código Contencioso Administrativo. Seguidamente, se cita a rendir versión libre a los presuntos responsables.

Mediante el Auto fechado del 23 de febrero del 2018<sup>5</sup>, se profiere imputación de responsabilidad fiscal en el presente proceso.

El 26 de abril de 2018, se fundó auto por medio de la cual se decide una nulidad en una actuación en el proceso en remembranza<sup>6</sup>, en la que se decide declarar parcialmente la nulidad solicitada a partir del auto de imputación.

El 14 de mayo del 2019 se creó auto de Imputación de proceso ya nombrado.<sup>7</sup>

El 23 de julio del 2019 se resuelve el grado de consulta establecido en el auto de imputación<sup>8</sup>

En consecuencia de lo anterior, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva decreta la práctica de unas pruebas de manera oficiosa y a petición de parte, las cuales se encuentran relacionadas en el 11 de septiembre de 2019 en el proceso en referencia.<sup>9</sup>

El 9 de diciembre del año 2019 el señor Contralor Municipal de Neiva (e) Juan Carlos Castañeda Narvárez, expidió la Resolución No. 179 de los mismos, mediante la cual se suspenden los términos en todos los actos, actuaciones y procesos a cargo de la Contraloría Municipal de Neiva durante los días 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre del 2019<sup>10</sup>.

El 28 de febrero del 2020 es emana auto por el cual se declara un impedimento en el proceso de Responsabilidad Fiscal en referencia<sup>11</sup>.

El 05 de marzo del 2020 se crea auto por el cual se resuelve un impedimento en el proceso en referencia.<sup>12</sup>

<sup>5</sup> El 23 de febrero del 2018, se estableció auto de Imputación del proceso en referencia, folio 523 al 594 Carpeta 3.

<sup>6</sup> El 26 de abril de 2018, se fundó auto por medio de la cual se decide una nulidad en una actuación en el proceso en remembranza, folio 615 al 620 carpeta 4.

<sup>7</sup> El 14 de mayo del 2019 se creó auto de Imputación de proceso ya nombrado, folio 645 al 779 Carpeta 4.

<sup>8</sup> El 23 de julio del 2019 se resuelve el grado de consulta establecido en el auto de imputación, folio 869 al 877 PRF, CARPETA 5.

<sup>9</sup> El 11 de septiembre de 2019 se produce auto por el cual se decretan y se deniegan prueba en el proceso en referencia, folio 881 al 884, carpeta 5.

<sup>10</sup> Resolución No. 179 de los mismos, mediante la cual se suspenden los términos en la Contraloría Municipal de Neiva de fecha El 9 de diciembre del año 2019, folio 906 carpeta 5.

<sup>11</sup> auto por el cual se declara un impedimento en el proceso de Responsabilidad Fiscal en referencia, fechado el 28 de





## FORMATO

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE LA NULIDAD DE UNA ACTUACIÓN**

En resolución No 080 del 2020 fechado el 31 de julio de los mismos <sup>13</sup>“Por la cual se reanudan los términos dentro de las indagaciones preliminares fiscales, los procesos de Responsabilidad fiscal, de la jurisdicción Coactiva, disciplinarios y procedentitos administrativos sancionatorios fiscales, en la Contraloría Municipal de Neiva<sup>14</sup>.”

El 11 de diciembre de 2020 se procede auto por el cual se decreta un medio de prueba en el proceso en mención<sup>15</sup>.

El 17 de diciembre del 2020 se emana Resolución No.141 del mismo año “Por medio del cual se suspenden términos en las actuaciones de la contraloría Municipal de Neiva”<sup>16</sup>

El 15 de julio del 2021 se dicta auto por el cual se asigna un funcionario en el proceso de Responsabilidad Fiscal en referencia.<sup>17</sup>

El 21 de octubre del 2021 se establece auto por el cual se decreta pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal No. 007-2017<sup>18</sup>.

El 07 de junio del 2022 se funda auto por medio del cual se asume una competencia y se asigna unas funciones en el proceso de responsabilidad fiscal No. 007-2017<sup>19</sup>.

El 02 de agosto de 2022 se constituye auto por medio de la cual se asigna competencia dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 007-2017<sup>20</sup>.

El 04 de agosto del 2022 se funda auto por medio del cual se autoriza la continuación de unas funciones en el proceso de responsabilidad fiscal No. 007-2017<sup>21</sup>.

El 09 de agosto del 2022 se emana auto por el cual se requiere una aclaración en el proceso de responsabilidad fiscal No. 007-2017<sup>22</sup>.

<sup>13</sup> En resolución No 080 del 2020 fechado el 31 de julio de 2020, folio 924 al 932 PRF carpeta 5.

<sup>14</sup> resolución No.080 del mismo año, la señora contralora Elin Marcela Narváez Firigua estableció la reanudación de términos, folio 918 al 926 PRF Carpeta 5.

<sup>15</sup> Auto por el cual se decreta un medio de prueba en el proceso en mención de fecha 11 de diciembre de 2020, folio 927 al 929 PRF carpeta 5.

<sup>16</sup> Resolución No.141 del mismo año “Por medio del cual se suspenden términos en las actuaciones de la contraloría Municipal de Neiva”, folio 933 PRF Carpeta 5.

<sup>17</sup> Auto por el cual se asigna un funcionario en el proceso de Responsabilidad Fiscal en referencia, folio 940 al 941 PRF Carpeta 5.

<sup>18</sup> El 21 de octubre del 2021 se establece auto por el cual se decreta pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal No. 007-2017, folio 947 al 948 carpeta 5 del PRF 007-2017.

<sup>19</sup> El 07 de junio del 2022 se funda auto por medio del cual se asume una competencia y se asigna unas funciones en el proceso de responsabilidad fiscal No. 007-2017, folio 1006 al 1008 carpeta 6 del PRF 007-2017.

<sup>20</sup> El 02 de agosto de 2022 se constituye auto por medio de la cual se asigna competencia dentro del proceso de





## FORMATO

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE LA NULIDAD DE UNA ACTUACIÓN**

El 12 de agosto del 2022 se provee auto por el cual se corrige un error formal contenido en el auto de imputación del proceso de responsabilidad fiscal No. 007-2017<sup>23</sup>.

El 24 de agosto del 2022 auto por medio del cual se decide la nulidad de una actuación en el proceso de responsabilidad fiscal No. 007-2017, radicado No. 004-12<sup>24</sup>.

El 8 de agosto del 2022 se emana auto por medio del cual se decide sobre el recurso de apelación en el proceso de responsabilidad fiscal (folio 1070 al 1074 PRF 007-2017).

El 14 de agosto del 2022 se elaboró auto por el cual se corrige un error forma contenido en el auto de imputación del PRF 007-2017, (folio 1077 al 1084 PRF 007-2017).

El 30 de septiembre del 2022 se elaboró auto por el cual se asigna competencia dentro del proceso de responsabilidad fiscal 007-2017, (folio 1091 al 1093 carpeta 6).

En fecha 3 de octubre del 2022 Rad:824 en oficio (folio 1091 al 1159 PRF 007-2017 - Carpeta 6), LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Nit. 860.002.400-2, suscrito por el apoderado el señor MARLIO MORA CABRERA, presento solicitud por escrito, nulidad procesal del auto por el cual se corrige un error formal al contenido en el auto de imputación del proceso de responsabilidad fiscal número 007-2017, radicado número 004-12 de fecha 14/09/2022, como tercero civil mente responsables la Previsora S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS, entidad afectada Municipio de Nieva, se procede a transcribir las presuntas irregularidades manifestadas las cuales preciso de la siguiente manera así:

**ARGUMENTOS DE DEFENSA.**

"(...)

**OCTAVO: SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL DEL AUTO POR EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL CONTENDIO EN EL AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NUMERO 007-2017, RADICADO NUMERO 004-12 DE FECHA 14/09/2022.**

*La ritualidad o formalidad de los actos procesales y el procedimiento a recorrer para la realización del proceso, no constituye simplemente un capricho del legislador sino una garantía constitucional o derecho fundamental de los ciudadanos, en la medida en que estos de antemano deben conocer las reglas que han de ser observadas por el juzgador, y las partes en desarrollo de/ proceso a fin de que el juzgador ejerza cumplidamente sus funciones y las partes hagan lo propio con sus derechos, La inobservancia de una de ellas, el cambio de cauce que la ley le ha dado al*

<sup>23</sup> El 12 de agosto del 2022 se provee auto por el cual se corrige un error formal contenido en el auto de imputación del





FORMATO

## AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE LA NULIDAD DE UNA ACTUACIÓN

*procedimiento, constituyen indudablemente una violación de la garantía constitucional del debido proceso.*

*La propia norma de/ artículo 29 de la constitución señala como uno de los elementos integrantes de/ debido proceso la sujeción de reglas y procedimientos plasmados por el legislador para el respectivo juicio. Por eso, manifiesta con claridad que nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes del acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente, según las reglas de la ley y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio, también previstas en la ley, lo cual implica que la normatividad legal es punto de referencia obligado para establecer en cada caso concreto si se acatan o desconocen las reglas del debido proceso.*

*El artículo 36 de la Ley 610 del 2000 establece: "Causales de Nulidad. Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar, la violación de/ derecho de defensa del implicado o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso.*

*El artículo 38 de Ja Ley 610 de/ año 2000, establece e/ término para proponer las nulidades, en concordancia con el artículo 109 de la Ley 1474 del 2011. Al proceso fiscal se observa la configuración de una nulidad que afecta e/ debido proceso y el derecho de defensa de los implicados, visto al auto de fecha 14 de septiembre del año 2022, toda vez que modifica de fondo e/ auto de imputación de responsabilidad fiscal de fecha 14 de mayo del año 2019, al no ordenar la notificación persona/ a los presuntos responsables fiscales.*

*"artículo 45 Ley 1437 del 2011. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dar lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (El resaltado es mío.)*

*El auto de fecha 14/09/2022, en el fondo, no constituye una corrección o aclaración de un error formal, es una decisión de fondo que modifica parcialmente el auto de imputación fiscal, respecto de la vinculación al tercero civilmente responsable, en lo referente a/ contrato de seguros por el cual se vincula.*

*Al modificarse el auto de imputación de responsabilidad fiscal, debió notificarse de manera personal a las partes en atención de/ artículo 49 de la Ley 610 de/ 2000 y por ende atender plenamente lo dispuesto por el artículo 50 de la norma citada, esto es garantizar e/ debido proceso y el derecho de defensa de la Previsora S.A., y demás implicados.*

*Yerra el ente de control al auto de fecha 14/09/2022, en sus artículos cuarto y sexto de la parte resolutive, toda vez que omitió el deber de notificar personalmente al total de los implicados en el presente proceso de responsabilidad fiscal, teniendo presente que a/ modificar parcialmente e/ auto de imputación su notificación no se surte por estado, sino de manera personal.*

*Como consecuencia de las irregularidades citadas, se vicia de nulidad e/ proceso y su efecto es la nulidad de las actuaciones realizadas, procediéndose a subsanar el*





FORMATO

## AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE LA NULIDAD DE UNA ACTUACIÓN

*derechos constitucionales del debido proceso y de defensa, ordenando su notificación de manera personal. (...)*".

### IV. CONSIDERACIONES

Dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas y en general a las normas del libro primero del Código Contencioso Administrativo, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, los artículos 268 numeral 5º y 272 de la Constitución Política de Colombia, este despacho entrará a analizar los argumentos expuestos por la recurrente.

De acuerdo con el escrito presentado, este despacho se dispone a analizar el expediente para proceder a pronunciarse sobre los argumentos que constituyen los fundamentos de las solicitudes de nulidad interpuesta por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Nit. 860.002.400-2, suscrito por el apoderado el señor MARLIO MORA CABRERA, aduciendo en escrito del 3 de octubre del 2022 (folio 1096 al 1164 PRF) OCTAVO: SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL DEL AUTO POR EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL CONTENDIO EN EL AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NUMERO 007-2017, RADICADO NUMERO 004-12 DE FECHA 14/09/2022.

Tal estudio se hace con el fin de RESOLVER NULIDAD A PETICIÓN DE PARTE del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 007 de 2017 Rad: 004-12, como consecuencia de la nulidad del auto de fecha 14 de septiembre de 2021, auto por el cual se corrige un error formal contenido en el auto de imputación del PRF 007-2017, (folio 1077 al 1084 PRF 007-2017).

Es así que una vez analizados el expediente y los motivos de inconformidad presentadas por el peticionario, este despacho procede a considerar el caso.

El debido proceso como derecho fundamental contenido en el artículo 29 de la Constitución Política, rige todo proceso judicial y administrativo. Mencionado lo anterior en el proceso de responsabilidad fiscal se aplica dicho principio y para tal fin, las normas legales que lo regulan, las cuales establecen una serie de formalidades, plazos y condiciones que deben agotarse exhaustivamente para garantizarlo.

Ahora bien, es preciso aclarar que estamos frente a un proceso de responsabilidad fiscal ordinario regido por la ley 610 del 2000, ley 1474 de 2011 y ley 1437 de 2011, en las cuales tienen sus disposiciones establecidas de manera taxativa, encaminados al respeto del principio constitucional de legalidad, es decir, que existe previamente una ley que regule la situación o conducta de que se trate, y que la misma ley señala con precisión la determinación y consecuencia de tal situación o conducta, es así, que el respeto al principio de legalidad es condición sine qua non para la garantía del debido proceso. De tal manera que si se desconoce el principio de legalidad se





FORMATO

## AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE LA NULIDAD DE UNA ACTUACIÓN

*“La ley 610 de 2000 **Artículo 66. Remisión a otras fuentes normativas.** En los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal.”*

Aunado a lo expuesto y con observancia a la normatividad vigente, en el tema de régimen de nulidades dentro del proceso de responsabilidad fiscal, este tiene como objetivo que el proceso se adelante respetando a plenitud las formas propias de cada juicio, en acatamiento del principio de legalidad, del derecho de defensa y del debido proceso.

En cuanto al tema que nos ocupa las causales de nulidad; hay que decir que el legislador estableció de manera taxativa Causales de nulidad – en el proceso de responsabilidad fiscal, conforme al Artículo 36 de la Ley 610 del 2000, son:

- 1) La falta de competencia del funcionario para conocer o fallar;
- 2) La violación al derecho de defensa del implicado; o
- 3) La comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

Es preciso referirnos a cada una de las causales para ver si esta dependencia que lleva el proceso ha incurrido en alguna anomalía con el fin de subsanarla si llegare el caso la causal 1) **La falta de competencia del funcionario para conocer o fallar**, es importante resaltar que este despacho es competente para conocer de las presentes diligencias acorde a lo establecido en la Constitución Política de Colombia, artículo 268 y 272; el artículo 53 de la Ley 610 de 2000; el Acuerdo 012 de 2012; y auto del 30 de septiembre de 2022; Conforme a lo anterior no se ha transgredido dicha causal.

Por otra parte, la causal 2) **La violación al derecho de defensa del implicado**, en el presente postulado, cabe entonces aclararle al tercer civil mente responsable que se subsana todas las actuaciones desde el Auto del 14 de septiembre 2022 (folio 1077 al 1084), se envió citación No. 001 del 14/septiembre/2022 (folio 1089), el cual se le notifico de manera Personal el día 20 de septiembre del 2022 del auto en referencia como consta en firma de la misma (folio 1090) el apoderado de LA REVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a su vez se envió por Email [carlos.garavito21@hotmail.com](mailto:carlos.garavito21@hotmail.com) al señor Carlos Arturo Motta Gutiérrez el 14/septiembre/2022 el auto en referencia (folio 1085), así mismo se envió por Email [jemariñoi@gmail.com](mailto:jemariñoi@gmail.com) el 14/septiembre/2022 (folio 1086) y [smarbirding@gmail.com](mailto:smarbirding@gmail.com) el 15/septiembre/2022 (folio 1087) al señor Jorge Eduardo Mariño Indaburu el auto en remembranza, de las cuales reposan el PRF 007-2017 Rad. 004-12, siendo así a los imputados responsables como a al tercer civil mente responsable LA REVISORA S.A., se le han brindado las garantías procesales que ha adelantado este despacho, el cual han estado enmarcadas dentro de





FORMATO

## AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE LA NULIDAD DE UNA ACTUACIÓN

Es preciso traer a colación el concepto de la contraloría general de la república CGR-OJ-46-2022 del 29-03-2022 estableció lo siguiente:

*El artículo 49 de la Ley 610 de 2000, señala lo siguiente:*

*"Artículo 49. Notificación del auto de imputación de responsabilidad fiscal.*

*"El auto de imputación de responsabilidad fiscal se notificará a los presuntos responsables o a sus apoderados si los tuvieren y a la compañía de seguros si la hubiere, en la forma y términos establecidos en el Código Contencioso Administrativos.*

*Si la providencia no se hubiere podido notificar personalmente a los implicados que no estén representados por apoderado, surtida la notificación por edicto se les designará apoderado de oficio, con quien se continuará el trámite del proceso. Para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 43."*

*De acuerdo con la norma en cita y con el ya reseñado artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, el auto de imputación hace parte de las providencias que requieren de notificación personal, solo que, a diferencia del auto de apertura, este sí debe notificarse, ya no solo comunicarse, al garante.*

*A su vez, el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, prescribe los presuntos responsables fiscales dispondrán de un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal del auto de imputación o de la desfijación del edicto para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto y solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. Durante este término el expediente permanecerá disponible en la Secretaría.*

*Por la remisión que se hace al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 69, no se trata de desfijación del edicto, sino de notificación por aviso en el caso en el que no pueda adelantarse la notificación personal.*

*De acuerdo con lo anterior, a partir del día siguiente a la notificación personal del auto de imputación, o, surtida la notificación por aviso, los presuntos responsables cuentan con un término de 10 días para presentar su defensa y solicitar y aportar pruebas.*

*En el evento en el que se profiriera un auto adicional de imputación con ocasión de una nueva vinculación, este será notificado personalmente a los nuevos vinculados **y por estado a los demás**, con el fin de que los intervinientes en el proceso se enteren de dicha vinculación. En negrilla y el subrayado es propio*

*No podría ser de otra forma pues, entre otras cosas, esto traería inconvenientes para efectos del conteo del término del aludido traslado pues de notificarse personalmente a todos el auto adicional, se podría pensar que vuelve a correr dicho término para los vinculados inicialmente lo que representaría más tiempo, en detrimento de los derechos de los nuevos vinculados. subrayado propio.*

De acuerdo con lo señalado en auto del 14/septiembre/2022 se pudo





FORMATO

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE LA NULIDAD DE UNA ACTUACIÓN**

formal en el auto de imputación del proceso en referencia, a los señores Carlos Arturo Motta Gutiérrez y Jorge Eduardo Mariño Indaburu se le notifico por estado conforme a lo preceptuado. por tal motivo no se le está vulnerando el derecho de defensa ni debido proceso a La Previsora S.A, Compañía de Seguros el tercero Civilmente Responsable.

De igual manera, los argumentos de defensa esbozados a lo largo del escrito de nulidad fueron valorados por el despacho en el momento procesal oportuno, así mismo, relativo a las pruebas peticionadas, se ordenó a su decreto y práctica fechado el 5 de octubre del 2022 (folio 1176 al 1179), teniendo en cuenta que las mismas resultan útiles, conducentes y pertinentes, y se encuentran relacionadas con los hechos investigados, pudiendo ofrecer una mayor claridad al momento de decidir de fondo el presente proceso.

En cuanto a la causal **c) La comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso**, para la vinculada como tercer civil mente responsable LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Nit. 860.002.400-2 y por su a apoderado el señor MARLIO MORA CABRERA se analizarán los contenidos de las mismas para establecer su aplicabilidad en el presente proceso.

Cuando se presentan irregularidades sustanciales dentro de los hechos realizados en el desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal se quebranta el debido proceso, el cual estaríamos frente a una causal de nulidad que dejaría sin efectos aquellos actos que afectarían este derecho fundamental al debido proceso.

Es de precisar, que, frente a esta causal de nulidad, en el auto fechado del 14 de septiembre del 2022, no encontramos irregularidades sustanciales tales como una indebida notificación, pues dichas actuaciones fueron notificadas conforme a la normatividad vigente aplicable al proceso (art 106 de la ley 1474 de 2011, conforme al artículo 44 y 50 de la ley 610 y conforme al CPACA artículo 69). Lo cual no existe afectación al debido proceso y derecho de defensa del peticionario LA ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A tercero civil mente responsable tercero civil mente responsable.

Esto es claro a la consideración o manifestación hecha por el peticionario LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS a través de su apoderado el señor MARLIO MORA CABRERA dentro del escrito fechado del 30 de septiembre del presente año recibido a las 8:30 a.m. Con respecto a la fecha que se profirieron el auto de fecha 30 de septiembre 2022, toda vez que dentro la página de la contraloría aparece la constancia de fijación de estado y auto <https://www.contralorianeiva.gov.co/wp-content/uploads/2022/09/NOTIFICACION-ESTADO-015-2022-SG.pdf> y dentro del expediente reposa la constancia de desfijacion del 15 septiembre (folio





FORMATO

## AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE LA NULIDAD DE UNA ACTUACIÓN

Marlio mora cabrera apoderado de la compañía de seguros La previsora S.A. en (folio 1090).

Ahora bien, con respecto a la disposición de La ley 610 del 2000 Artículo 50. Traslado. Los presuntos responsables fiscales dispondrán de un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal del auto de imputación o de la desfijación del edicto para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto y solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. Durante este término el expediente permanecerá disponible en la Secretaría.

Es de resaltar como también, ya se expuso anteriormente que no hay desconocimiento o trasgresión al debido proceso y derecho de defensa toda vez que LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS a través de su apoderado el señor MARLIO MORA CABRERA presento escrito fechado del 3/octubre/2022 recibido a las 8:20 a.m. Radicado 824, en el cual, es claro que ya están notificados, teniendo conocimiento y ya realizaron su pronunciamiento con respecto al auto del 14 de septiembre del presente año.

De acuerdo con lo dispuesto en la LEY 1437 DE 2011, "*Artículo 72. Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.*" Es decir, la notificación por conducta concluyente se entiende surtida cuando "la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales".

La sección cuarta del consejo de estado, en sentencia 19606 del 28 de febrero de 2013 radicado con ponencia del magistrado Hugo Fernando Bastida Bárcenas señaló al respecto:

*"La conducta concluyente, vale decir, es una forma subsidiaria de notificación de los actos administrativos. Se presenta cuando el interesado actúa y presenta un recurso, formula una solicitud o acepta la decisión, dando por hecho que conoce la decisión administrativa, esto es, el acto administrativo.*

*Existe, entonces, notificación por conducta concluyente, así se alegue que hubo irregularidades en la notificación personal o por edicto. El acto administrativo se notificó, sin que interese si fue personal, por edicto o por conducta concluyente. De hecho, lo importante o clave es que el administrado se entere de la decisión para que la recurra, la demande o la acate, según el caso."*

La ley contempla unas formas y procedimientos para notificar al interesado o administrado, como puede ser la notificación personal, por correo, por aviso, etc., y si la notificación no se hace por ninguno de esos medios, pero aun así el contribuyente se entera del acto administrativo, se entiende notificado por conducta concluyente.





FORMATO

## AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE LA NULIDAD DE UNA ACTUACIÓN

Por ejemplo, cuando el investigado, imputado o tercero vinculado no se le notifica un acto administrativo personal, pero si se le notifica por estado, pero aun así interpone un recurso o realiza una solicitud contra el acto, auto o decisión, es porque conocía de algún modo su existencia, lo que configura la notificación por conducta concluyente, pues de su conducta (interponer el recurso, solicitud o petición), se concluye lo conocía.

En el presente caso este Despacho considera que no hay lugar a Decretar la Nulidad del auto por el cual se corrige un error formal contenido en el auto de imputación del proceso de responsabilidad fiscal No. 007-2017, radicado No. 004-12 de fecha 14 de septiembre del 2022, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal estudiado, tal como lo solicita la compañía de seguros LA PREVISORA S.A. a través de su apoderado el señor Marlio Mora Cabrera, toda vez que no hubo lugar a la vulneración de los derechos del debido proceso, defensa y contradicción.


El Artículo 37 de la Ley 610. *Saneamiento de nulidades. En cualquier etapa del proceso en que el funcionario advierta que existe alguna de las causales previstas en el artículo anterior, decretará la nulidad total o parcial de lo actuado desde el momento en que se presentó la causal y ordenará que se reponga la actuación que dependa del acto declarado nulo, para que se subsane lo afectado. Las pruebas practicadas legalmente conservarán su plena validez. (subrayado es propio). por ende, es evidente que dentro del caso sub examine, indica que debe darse validez a todo lo actuado.*

Toda vez que no hubo lugar a la vulneración de los derechos del debido proceso, defensa y contradicción, pues en el desarrollo del proceso se tuvo en cuenta el ordenamiento jurídico, y el proceso conforme lo permite la ley y los implicados en tanto no se ha vulnerado el Debido Proceso y el derecho de defensa con ocasión al principio de contradicción.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que esta es la causal invocada para la solicitud de nulidad, se resuelve no admitirla, como ya se ha mencionado anteriormente, toda vez que la actividad del ordenamiento jurídico se realizó conforme lo permite la ley y a los implicados se le ha garantizado sus derechos a la defensa y contradicción, por cuanto las irregularidades que afectaban el proceso quedaron saneadas con el Auto del 14/septiembre/2022, y una vez se culmine el periodo probatorio, el despacho estará en la obligación legal de archivar si efectivamente no encuentra méritos, o por lo contrario tendrá que exponer las razones fácticas, y jurídicas por las cuales podrá terminar con un nuevo auto de imputación de responsabilidad fiscal.

Por lo expuesto anteriormente este despacho, en ejercicio de la potestad reglamentaria, y dando aplicación a la finalidad de las normas constitucionales, legales y reglamentarias y en el ejercicio del control fiscal y enmarcando su



 <b>CONTRALORIA</b> MUNICIPAL DE NEIVA	<b>FORMATO</b>
	<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE LA NULIDAD DE UNA ACTUACIÓN</b>

La suscrita Directora Técnica de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Neiva en mérito de lo expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR** la solicitud de nulidad de fecha 3 de octubre del 2022 presentada por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A. a través de su apoderado el señor Marlio Mora Cabrera, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.007-2017 Rad: 004-12, por lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO**, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, modificado por este artículo 50 de la ley 2080 del 2021; la presente Providencia a los señores:

- **JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.292.533 de Bogotá D.C. (Cundinamarca); quien puede ser citado en la Dirección: Calle 6 # 12-96 altico, Neiva - Huila Telefono: 3102229437, Email: [jemarinoi@gmail.com](mailto:jemarinoi@gmail.com) y [smarbirding@gmail.com](mailto:smarbirding@gmail.com).
- **CARLOS ARTURO MOTTA GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.122.521 de Neiva (Huila); quien puede ser citado en la Dirección: Carrera 31 A No. 8-46 edf Altos de Yerbabuena Barrio las brisas Neiva - Huila, Telefono: 8730010 y 8734648, Email: [carlos.garavito21@hotmail.com](mailto:carlos.garavito21@hotmail.com).
- **LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros**, por intermedio de su apoderado Dr. **MARLIO MORA CABRERA** quien puede ser apoderado de la previsora Marlio Mora Cabrera, dirección carrera 6 No. 7-31 Oficina 212 de la ciudad de Neiva, tel: 8710403 - 3045227989 Email: [marlio.mora@yahoo.es](mailto:marlio.mora@yahoo.es).

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión precede el recurso de apelación conforme al Artículo 109 de la Ley 1474 de 2011, se concederá el termino de diez (10) una vez notificado el presente auto de conformidad con el



1188



FORMATO

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE LA NULIDAD DE UNA ACTUACIÓN**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JENNY CAROLINA CASTRO SAGASTUY**

Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Proyectado por:	Ronald f. Saavedra Vargas	Profesional Especializado II		10/10/2022
Revisado por:				
Aprobado por:				

La arriba firmante de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento, que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma.